

DESPACHO COMISORIO No. 012 Proveniente del Juzgado 3° Promiscuo Municipal Barbosa-Sder.  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima cuantía  
Demandante: Coomuldesa Ltda.  
Demandado: Pedro José Cuadrado Ariza y Otra  
RADICADO2021-00002

Pasa al despacho del señor el presente proceso con el memorial allegado por el Secretaria de Gobierno de la alcaldía Municipal de Puente Nacional, para lo que estime pertinente ordenar. Diciembre Primero de 2021.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Puente Nacional, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el presente proceso a efectos de resolver la solicitud allegada por el Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Puente Nacional, mediante oficio No APN 1020-0896-2021, con fundamento en el artículo 40 inciso 2 del C.G.P., dice que evidencia una limitación para el subcomisionado del señor Alcalde para la diligencia de secuestro, que por esa razón requiere de nuestra respuesta para dilucidar el presente tramite a la Luz de la norma en comento.

De cara a lo anterior, mediante auto de fecha 29 de julio de 2021 el despacho resolvió "...Subcomisionar al Sr. señor Alcalde Municipal de Puente Nacional, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-17884 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional de propiedad de los ejecutados PEDRO JOSE CUADRADO ARIZA y FLOR MARIA ROJAS SUAREZ...".

Revisando el referido oficio y verificada la comisión conferida al señor Alcalde Municipal de Puente Nacional para realizar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble objeto de diligencia, se observa que efectivamente no le fueron conferidas facultades para subcomisionar al referido burgomaestre, resultando procedente de conformidad la Ley 2030 de 2020 por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, ampliar las facultades conferidas en el despacho Comisorio 0004 de fecha 9 de agosto de 2021, librado por este Juzgado, a efecto de permitir a dicho funcionario que sub comisione la práctica de la diligencia de secuestro allí ordenada. Comuníquese esta determinación al ente antes mencionado para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE  
Juez